

MASMOVIL

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE "MASMOVIL IBERCOM, S.A."

PREÁMBULO

El presente reglamento (el "**Reglamento**") se adopta por la Junta General de accionistas de Masmovil Ibercom, S.A. (la "**Sociedad**") en cumplimiento de lo previsto en el artículo 512 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**" o la "**Ley**"). El presente Reglamento pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la legislación mercantil aplicable, los estatutos sociales de la Sociedad (los "**Estatutos Sociales**" o los "**Estatutos**"), el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (el "**CBGSC**") y las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales.

TÍTULO I

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.

Los objetivos del presente Reglamento son:

- a) Garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en condiciones idénticas, en relación con la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de accionistas; y
- b) Facilitar la participación efectiva de los accionistas en la misma a fin de contribuir a la formación transparente e informada de la voluntad social, prestando especial atención al ejercicio de los derechos que, con tal motivo, les corresponden, los cuales deberán ser ejercidos, en todo caso, con buena fe y transparencia en el marco del interés social de la Sociedad.

ARTÍCULO 2. INTERPRETACIÓN Y DIFUSIÓN.

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la Ley, los Estatutos Sociales, el CBGSC y las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, todo ello en el marco del interés social.

Las dudas que pudieran suscitarse en relación con la citada interpretación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Asimismo, las dudas que pudieran surgir en relación con la aplicación e interpretación del presente Reglamento durante el desarrollo de una Junta General de accionistas serán resueltas por el Presidente de la misma, asistido por el Secretario.

MASMOVIL

El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará las medidas oportunas para que el presente Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. En particular, el texto vigente del Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") y de inscripción en el Registro Mercantil y estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: CLASES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 3.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta General de accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad y ostenta la plena soberanía y poder de decisión de ésta, decidiendo por la mayoría de votos que en cada caso corresponda todos los asuntos de su competencia.

La Junta General de accionistas debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas, quedando todos ellos, incluso los disidentes y los ausentes, sometidos a sus decisiones, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la legislación vigente.

ARTÍCULO 4.- CLASES DE JUNTAS.

1. La Junta General de accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, rigiéndose en todo caso por las normas que le sean aplicables, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Cualquier otra Junta General tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social de la Sociedad, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General.

3. Podrá convocarse y celebrarse conjuntamente Junta General Ordinaria, con el orden del día referido en el párrafo anterior y Junta General Extraordinaria, para deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier otra materia que sea propia de la competencia de la Junta General.

4. Siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social de la Sociedad, éstos pueden decidir por unanimidad constituirse en Junta Universal para tratar cualquier asunto.

ARTÍCULO 5.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1. La Junta General de accionistas, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reservan a su decisión y, en general, sobre todas las

MASMOVIL

materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a su consideración a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.

2. Con carácter meramente enunciativo, serán competencias de la Junta General de accionistas, además de todas aquellas previstas en la Ley, las siguientes:

- a) Decidir sobre la aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, y la aplicación del resultado de cada ejercicio, así como examinar y aprobar, en su caso, la gestión social.
- b) Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración, ratificando, en su caso, a los que hayan sido designados por el Consejo de Administración por el procedimiento de cooptación, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.
- d) Acordar la reducción o aumento del capital, la emisión de obligaciones y valores cuya competencia no haya sido atribuida legalmente a otro órgano de la Sociedad, la transformación, fusión, escisión o cualquier otra modificación estructural de la Sociedad y autorizar o delegar en el Consejo de Administración la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.
- e) Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.
- f) Resolver sobre cualquier asunto sometido a su autorización por el Consejo de Administración.
- g) Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. Acordar y autorizar, en su caso, la aplicación de cualquier sistema de retribución para los miembros del Consejo de Administración, así como aprobar la aplicación de cualquier sistema de retribución de consejeros y empleados de la Sociedad o de su grupo de sociedades consistentes en la entrega de acciones o derecho de opción sobre ellas, así como de cualquier otro sistema retributivo que esté referenciado al valor de las acciones.
- h) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- i) Aprobar o ratificar la adquisición, enajenación por venta o cualquier otro título y la aportación a otras sociedades de activos operativos esenciales o cualquier otra operación o actividad que entrañe una modificación efectiva del objeto social o de las principales actividades de la Sociedad. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- j) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aun cuando ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas, incluso aunque no revistan la forma de

MASMOVIL

segregación. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.

k) Modificar los Estatutos Sociales.

l) Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.

Asimismo, la Junta General de accionistas podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por el Consejo de Administración de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento.

TÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA INFORMACIÓN A PARTIR DE LA MISMA

ARTÍCULO 6.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital o en el presente Reglamento sobre la convocatoria judicial y la Junta Universal, las Juntas Generales de accionistas habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. También deberá convocarla cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

4. Si la Junta General Ordinaria o las Juntas Generales previstas en los presentes Estatutos no fueron convocadas dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, no hubiese sido efectuada, podrán serlo, a solicitud de cualquier accionista y previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o Registrador Mercantil del domicilio social de la Sociedad.

ARTÍCULO 7.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

1. La Junta General de accionistas se convocará por el Consejo de Administración,

MASMOVIL

mediante anuncio cuya difusión se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, (b) la página web de la CNMV, y (c) la página web corporativa de la Sociedad, con la antelación exigida por la Ley.

No obstante, siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, la Junta General Extraordinaria podrá ser convocada con una antelación mínima de quince (15) días. Para la reducción del plazo de convocatoria será necesario el acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. Además de todos los requisitos que la legislación exija a estos efectos, el anuncio de convocatoria expresará el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, la denominación de la Sociedad, la fecha, hora y el lugar de celebración de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hubieren de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

3. Además, el anuncio de convocatoria contendrá:

- a) El orden del día de la Junta General, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
- b) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta General y los medios de acreditarlo ante la Sociedad.
- c) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
- d) El derecho de inclusión de puntos adicionales en el orden del día que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
- e) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web corporativa de la Sociedad en que estará disponible la información, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para, en los supuestos en que legalmente proceda, solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.
- f) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:
 - i) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web corporativa de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

MASMOVIL

- ii) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- iii) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

4. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la legislación aplicable.

5. Si la Junta General de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

ARTÍCULO 8.- INFORMACIÓN SOBRE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA EN LA PÁGINA WEB CORPORATIVA DE LA SOCIEDAD.

Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información, así como cualquier otra que determine la Ley, los Estatutos Sociales y/o el presente Reglamento:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes del Consejo de Administración, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo que, en cada momento, realice el Consejo de Administración sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos (señalándose en el caso de los consejeros dominicales el accionista al que representen o con quien tengan vínculos), así como el informe justificativo formulado por el Consejo de Administración y la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de consejeros independientes y el informe de dicha Comisión en los demás casos, la mención a otros Consejos de Administración de relevancia a los que pertenezca el consejero, se trate o no de sociedades cotizadas, la fecha de su primer

MASMOVIL

nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores y las acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular. Si se tratase de persona jurídica, la misma información se deberá incluir respecto a las personas físicas que inicialmente se vayan a nombrar como representantes de un consejero persona jurídica.

- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web corporativa por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- g) Las normas de acceso a la reunión.
- h) El procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente para acreditar la condición de accionista.
- i) Los requisitos y procedimientos para acreditar la titularidad de las acciones.

ARTÍCULO 9.- COMPLEMENTO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1. A partir del momento de la convocatoria de la Junta General de accionistas, los accionistas que representen, al menos un tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo puntos adicionales en el orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse como mínimo con quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General en primera convocatoria y en los mismos medios en los que se hubiera hecho pública la convocatoria inicial. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta General.

En el mismo plazo de quince (15) días establecido en el párrafo anterior, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas la información que proceda en relación con los nuevos puntos del orden del día añadidos en virtud del complemento a la convocatoria.

2. Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social, podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas conforme a lo establecido en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

3. En los casos en los que algún accionista legitimado haya ejercitado, con

MASMOV L

anterioridad a la celebración de la Junta General el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo, la Sociedad deberá:

- a) Difundir de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo.
- b) Hacer público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.
- c) Someter todos esos puntos o propuestas alternativas a votación y aplicarles las mismas reglas de voto que a las formuladas por el Consejo de Administración, incluidas, en particular, las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto.
- d) Con posterioridad a la Junta General, comunicar el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.

ARTÍCULO 10.- DERECHO DE INFORMACIÓN A PARTIR DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA.

1. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social el texto íntegro de la convocatoria, las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General de accionistas en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.

3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información hasta el día de la celebración de la Junta General.

4. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia

MASMOVIL

postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web corporativa de la Sociedad.

5. La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web corporativa de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros se incluirán en la página web corporativa de la Sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

7. Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sus sociedades vinculadas.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar a su página web corporativa, desde la fecha de la convocatoria, una versión en inglés de la información y los documentos principales relacionados con la Junta General. En caso de discrepancia entre las versiones en castellano e inglés, prevalecerán las primeras.

ARTÍCULO 11.- LUGAR DE CELEBRACIÓN.

La Junta General se celebrará en el lugar, día y hora expresados en la convocatoria, pudiendo prorrogar sus sesiones durante uno o más días. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

MASMOVIL

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, las Juntas Generales podrán celebrarse, además de en el término municipal en el que radica el domicilio social de la Sociedad, en los municipios de Alcobendas y Madrid.

TÍTULO III

DEL DERECHO DE ASISTENCIA Y DE LA ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 12.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.

1. Podrán asistir a la Junta General y tomar parte en las deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho. En el caso de que los accionistas utilicen las tarjetas de asistencia emitidas por la Sociedad para acreditar las acciones de su titularidad, la Sociedad podrá exigir la presentación de la documentación que en cada caso se determine.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia de la Sociedad, bien directamente por ésta a través de la Secretaría, o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta General de que se trate.

A tal fin la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien la inasistencia de uno o varios de los consejeros no afectará a la válida constitución de la Junta General.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.

3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y otorgamiento de poderes generales.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General más que un representante.

MASMOV L

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado o la emisión del voto a distancia tendrá valor de revocación.

El Presidente de la Junta General y el Secretario, salvo indicación en contrario del Presidente, gozarán de las más amplias facultades en Derecho para admitir el documento acreditativo de la representación.

4. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

5. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General de accionistas vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

6. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

ARTÍCULO 13.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

1. La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital que concurra.

MASMOV L

2. Cuando se trate de resolver sobre la emisión de obligaciones y valores cuya competencia no haya sido atribuida legalmente a otro órgano de la Sociedad, el aumento o la disminución del capital, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

3. El hecho de que uno o varios accionistas se ausenten una vez constituida la Junta General, no afectará a la validez de su celebración, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.7 siguiente.

4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de accionistas, fuere necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara en primera convocatoria, la Junta General se celebrará en segunda y si en ésta no se alcanzase el quórum necesario para la adopción de dichos acuerdos, la Junta General se limitará, en esta segunda convocatoria, a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital.

5. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las mayorías reforzadas de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos.

ARTÍCULO 14.- ORGANIZACIÓN, PRESIDENCIA Y MESA DE LA JUNTA.

1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en defecto de éste, por uno de los Vicepresidentes, si los hubiera y por su ordinal y, en caso contrario, por el consejero de mayor antigüedad.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración, y en su defecto, por el Vicesecretario, si lo hubiere y, en caso contrario, por el consejero de menor antigüedad.

Iniciada la reunión, si el Presidente o el Secretario de la Junta General hubieran de ausentarse de ella, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores y continuará celebrándose la Junta General.

2. La Mesa de la Junta estará constituida por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

ARTÍCULO 15.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES.

1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General. A partir de ese momento, quienes pretendan asistir a la reunión, podrán hacerlo, pero no serán considerados

MASMOVIL

concurrentes a la Junta General a efectos de la formación de la lista de asistentes.

2. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

La lista de asistentes podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho de voto.

Sin perjuicio de todo ello, en el acta de la Junta General se hará constar el número de accionistas concurrentes con derecho a voto, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos asisten por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan.

3. Si el Presidente lo estima necesario, podrá designar a dos o más accionistas escrutadores que asistirán a la Mesa de la Junta en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, al cómputo de las votaciones, informando de ello a la Junta General una vez que se declare su válida constitución.

4. En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplaze el normal desarrollo de la Junta General una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma en el acto de la Junta General.

TÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 16.- INICIO DE LA SESIÓN Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS.

1. Una vez formulada la lista de asistentes, el Presidente hará públicos los datos relativos al número de socios con derecho a voto que concurren personalmente o representados, con indicación de su participación en el capital social, y declarará válidamente constituida la Junta General. A continuación, si se hubiese solicitado la presencia de notario para que levante acta de la Junta General, dará la palabra al notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta, indicando que quienes deseen formularlas deberán hacerlo mediante manifestación ante el propio notario para su debida constancia en el acta de la reunión.

2. Tras lo anterior, el Secretario dará lectura a los puntos que integran el orden del día

MASMOV L

según la convocatoria de la Junta General y el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General para solicitar información o realizar cualquier otra manifestación para que, personándose ante los escrutadores que auxilien a la Mesa de la Junta o, en su caso, el notario, lo hagan constar previa indicación por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, de sus datos de identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representan.

ARTÍCULO 17.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS.

1. Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta General y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta General, se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.

A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario del orden en que serán llamados para hacerlo.

2. El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de cinco (5) minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga y reducción de dicho plazo que corresponden al Presidente de la Junta General, y que deberán ser ejercidas, atendidas las circunstancias del caso, con el fin de facilitar el buen desarrollo de la Junta General.

3. En el tiempo asignado para sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos y realizar cuantas manifestaciones consideren oportunas, en relación todo ello con los asuntos comprendidos en el orden del día. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada. Si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función a cualquier miembro de la Mesa de la Junta o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad en los siete (7) días siguientes a la celebración de la Junta General.

4. Asimismo, y a la vista de las propuestas de acuerdos que les sean entregadas antes del comienzo de la sesión, los accionistas podrán formular durante su intervención propuestas alternativas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la Ley hubieran de hallarse disponibles para los socios en el domicilio social cuando se publique la convocatoria. Además, en el curso de la intervención podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta General pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.

5. Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa de la Junta y, en su caso al notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.

ARTÍCULO 18.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.

1. Corresponde al Presidente dirigir y mantener el debate dentro de los límites del

MASMOVIL

orden del día, poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.

2. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente, como responsable de la reunión, tendrá en general las facultades que resulten necesarias a estos efectos y, entre otras, las siguientes:

- a) Abrir la sesión.
- b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida.
- c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General.
- d) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en el artículo anterior.
- e) Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, así como todo lo relativo a su eventual exclusión, suspensión o a la limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales.
- f) Acordar, en su caso, la prórroga o reducción del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención.
- g) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarlas para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.
- h) Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta General.
- i) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados g) y h) anteriores, el accionista persista en su conducta, pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la Junta General.
- j) Señalar el momento de realizar las votaciones y proclamar su resultado.
- k) Suspender temporalmente la Junta General.
- l) Proceder a la clausura de la sesión.
- m) Resolver, junto con el Secretario de la Junta General, las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

MASMOVIL

- n) Informar verbalmente a los accionistas de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad, como complemento de la difusión por escrito del informe anual de gobierno corporativo y, en particular, de los cambios acaecidos desde la anterior Junta General Ordinaria y de los motivos concretos por los que la Sociedad no sigue alguna de las recomendaciones del CBGSC y, si existieran, de las reglas alternativas que apliquen en esa materia.
- o) Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta General.

ARTÍCULO 19.- FACULTADES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.

1. Serán funciones del Secretario las siguientes:

- a) Declarar la constitución de la Mesa de la Junta, informando sobre sus integrantes.
- b) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando el número de accionistas que asisten personalmente y el de los que lo hacen representados, el número de acciones presentes y representadas, indicando también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan, y el número total de acciones que concurren a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.
- c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, del texto de las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración y de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa aplicable, deba informar a la Junta General.
- d) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
- e) Redactar, en su caso, el acta de Junta General.

2. Si el Secretario de la Junta General hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en el artículo 14 anterior y en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 20.- PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los consejeros o de un número de accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social concurrente a la reunión.

MASMOVIL

Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO 21.- VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta General, sin perjuicio de las mayorías reforzadas de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero.
- b) En la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden de

MASMOV L

prioridad temporal que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

- a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa de la Junta o, en su caso, del notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.
- b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa de la Junta o, en su caso, del notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

A este respecto y a juicio del Presidente, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente podría realizarse a mano alzada, pudiendo incluso adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General, sin perjuicio de que los accionistas (o sus representantes) que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, o dejar constancia de su abandono de la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de que se trate, así lo manifiesten ante los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa de la Junta o, en su caso, ante el notario o personal que lo asista, para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el acta de la Junta General.

6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

7. A los efectos previstos en los apartados precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia de esta circunstancia ante los escrutadores y

MASMOV L

demás auxiliares de la Mesa de la Junta o, en su caso, el notario.

8. Los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas en los asientos del correspondiente registro de anotaciones en cuenta podrán fraccionar su voto cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones de voto recibidas de sus distintos clientes. En el resto de los casos, el fraccionamiento procederá cuando, a juicio del Presidente de la Junta General, obedezca a una causa justificada.

ARTÍCULO 22.- VOTO A DISTANCIA.

1. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. En el anuncio de la convocatoria de la Junta General y en la página web corporativa de la Sociedad figurarán los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos.

2. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

3. Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad correspondiente, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.

4. El voto mediante correspondencia electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.

5. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 23:59 horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda. No obstante, el Consejo de Administración podrá fijar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia en el acuerdo de convocatoria de la Junta General, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

6. Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

7. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
- b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o en el caso de que el mismo hubiera enajenado sus acciones con anterioridad a la celebración

MASMOVIL

de la Junta General.

8. En el caso en el que se reciban votos a distancia sin que, por cualquier razón, conste con claridad el sentido del voto o el número de los asuntos concretos a los que el voto se refiera, se presumirá que el voto es favorable y que se refiere al mayor número de asuntos.

9. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto por medios electrónicos. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

ARTÍCULO 23.- TERMINACIÓN Y ACTA DE LA JUNTA.

1. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente levantará la sesión.

2. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de celebrarse ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, que serán nombrados por la Junta General a propuesta del Presidente una vez que se declare válidamente constituida la Junta General. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

3. En caso de que, según lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, se haya requerido la presencia de notario en la Junta General para que levante acta de la Junta General dicha acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará la aprobación por ésta.

TÍTULO V

DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 24.- PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS.

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web corporativa de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro, junto con el resultado de las votaciones correspondientes.

2. Además, cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubiesen asistido a la Junta General en representación de los accionistas, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y del acta de la Junta General.

Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial de dicho Registro.

MASMOVIL

ARTÍCULO 25.- NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS.

La Sociedad notificará el texto de los acuerdos adoptados a la CNMV, mediante la oportuna comunicación de información relevante, y a los organismos rectores de los mercados en los que coticen. La notificación se realizará en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el que al efecto se haya establecido.

TÍTULO VI

DE LA APROBACIÓN, INTERPRETACIÓN, PUBLICIDAD, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 26.- APROBACIÓN.

La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General, válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

ARTÍCULO 27.- INTERPRETACIÓN.

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 28.- VIGENCIA Y MODIFICACIÓN.

El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrará en vigor en la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.), y será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas.

Idénticas reglas serán aplicables a cualquier modificación del Reglamento que se acuerde con posterioridad la Junta General de accionistas.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar la propuesta del correspondiente informe justificativo.

MASMOVIL

ESTATUTOS SOCIALES DE "MASMOVIL IBERCOM, S.A."

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL.

La sociedad se denomina MASMOVIL IBERCOM, S.A. (la "**Sociedad**") y se registrará por los presentes estatutos (los "**Estatutos Sociales**" o los "**Estatutos**"), el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y, en todo lo no previsto en ellos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**") Todas cuantas citas a la "**Ley**" consten en estos Estatutos Sociales se entenderán hechas a la legislación aplicable y, en particular, a la referida Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.

A todos los efectos, el domicilio de la Sociedad queda establecido en San Sebastián (Guipúzcoa), Parque Empresarial Zuatzu, Edificio Easo, 2ª planta, nº8- 20018 San Sebastián (Guipúzcoa).

El Consejo de Administración podrá acordar la creación de Agencias, Sucursales, Filiales y Corresponsalías dentro o fuera del territorio nacional, observando al efecto las disposiciones en vigor. Asimismo, podrá trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tiene por objeto:

- a) La prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la explotación de redes o la reventa del servicio telefónico, telefonía móvil, fija, internet y televisión, y el desarrollo de aplicaciones informáticas.
- b) La prestación y comercialización de todo tipo de obras, servicios y actividades propias o relacionadas con o a través de red informática.
- c) El asesoramiento y consulta en el área informática y de las telecomunicaciones. El análisis de empresas y la colaboración técnica de software y hardware. La aplicación y enseñanza sobre aplicaciones informáticas y de telecomunicaciones. El asesoramiento en materia de planificación estratégica y operativa. La organización de medios humanos y materiales y la realización de estudios e informes empresariales y el asesoramiento y consultoría para la explotación de

MASMOVIL

empresas operadoras en telecomunicaciones y estrategia de negocio.

- d) La venta, distribución, importación, exportación, mantenimiento y servicio de todo tipo de productos y servicios relacionados con la informática y las telecomunicaciones tanto en lo referente a hardware como a software y a Internet, así como la distribución y venta de cualquier producto y servicio a través de Internet, infovia o cualquier otra red telemática similar, complementaria o sustitutiva a las actualmente existentes.
- e) La prestación de servicios a terceros de estudios, proyectos y asesoramientos técnicos y de inversión en materia de telecomunicaciones y aplicaciones informáticas. Se incluye expresamente en este apartado los servicios de apoyo a la gestión.

El CNAE que corresponde a la actividad principal del objeto social es el 6.190 (*"otras actividades de telecomunicaciones"*). Asimismo, los CNAEs correspondientes a las restantes actividades comprendidas en el objeto social son el 4.741 (*"comercio al por menor de ordenadores, equipos informáticos y programas informáticos en establecimientos especializados"*) y el 6.201 (*"actividades de programación informática"*).

Se incluye expresamente en este apartado los servicios de apoyo a la gestión en materia de finanzas, administración fiscal y contable, cobros, pagos, gestión de la tesorería, recursos humanos y gestión del personal, servicios informáticos, compras y cualesquiera otros servicios necesarios para el buen fin del objeto social.

Las actividades que integran el objeto social también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.

La Sociedad se establece por tiempo indefinido, comenzando sus operaciones el día en que se otorgue la escritura pública de constitución.

La Sociedad quedará disuelta cuando concurra alguna de las causas prevenidas en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 5.- PÁGINA WEB.

La Sociedad mantendrá una página web corporativa para información de accionistas e inversores en la que se publicarán como mínimo los documentos e informaciones previstos en la Ley.

MASMOVIL

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social de la Sociedad es de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ EUROS (1.995.110 Euros), dividido en 19.951.100 acciones de 0,10 Euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie.

Todas las acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.

La totalidad de las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 7.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES.

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se registrarán por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”) y demás disposiciones de aplicación.

2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta que presumen la titularidad legítima y habilitan a los titulares registrales a exigir que la Sociedad les reconozca como accionistas. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro de anotaciones en cuenta.

3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro de anotaciones en cuenta, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

4. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos de los registros de anotaciones en cuenta tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

ARTÍCULO 8.- TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.

Las acciones y los derechos económicos que se derivan de ellas, incluidos los de suscripción preferente y asignación gratuita, son libremente transmisibles por cualquiera de los medios reconocidos en Derecho.

La transmisión de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. La transmisión será oponible a terceros desde el momento en que se hayan practicado las

MASMOV L

correspondientes inscripciones.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.

1. La acción confiere a su titular la condición de accionista, al que se atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

La condición de accionista otorga, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) Suscribir de forma preferente la emisión de nuevas acciones, o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) Asistir y votar en todas las Juntas Generales e impugnar los acuerdos sociales.
- d) Información, en los términos establecidos por la normativa vigente.

2. El derecho de voto no puede ser ejercitado por el accionista que se hallare en mora en el pago de dividendos pasivos.

3. El accionista tampoco podrá ejercitar, por sí mismo o a través de representante, el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho.
- b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor.
- c) Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 10.- SUMISIÓN A LOS ESTATUTOS Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

La titularidad de las acciones implica la sumisión a los Estatutos, así como a los acuerdos adoptados válidamente por la Junta General o por el Consejo de Administración, en su caso, en los asuntos que sean de su competencia.

MASMOVIL

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Los órganos rectores de la Sociedad son:

1. La Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará, respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por cada uno de dichos órganos y de conformidad con lo previsto en la Ley.

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 12.- POTESTAD Y EFICACIA DE ACUERDOS.

La Junta General, legalmente convocada y constituida, ostenta la plena soberanía y poder de decisión de la Sociedad, decidiendo por la mayoría de votos que en cada caso corresponda, todos los asuntos de su competencia.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos adoptados en la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la legislación vigente.

ARTÍCULO 13.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad o, en su caso, por los liquidadores de ésta.

SECCIÓN 1ª

DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 14.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para:

MASMOVIL

- a) Censurar la gestión social;
- b) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior; y
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.

ARTÍCULO 15.- CONVOCATORIA.

La Junta General se convocará, por el Consejo de Administración, mediante anuncio cuya difusión se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") y (c) la página web corporativa de la Sociedad con la antelación exigida por la Ley.

El anuncio expresará, además de las menciones legalmente exigibles, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y hora y el lugar de celebración de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hubieren de tratarse, así como las demás cuestiones que deban inscribirse conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Asimismo, podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebre en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ser ésta anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

ARTÍCULO 16.- COMPETENCIA PARA LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo señalado en el artículo 14, podrá serlo a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia de los administradores, por el Secretario Judicial o Registrador Mercantil del domicilio social, quien, además, designará libremente al presidente y al secretario de la Junta General.

ARTÍCULO 17.- CONSTITUCIÓN.

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella accionistas que, presentes o representados posean, al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los Estatutos, la emisión de

MASMOVIL

obligaciones y valores cuya competencia no haya sido atribuida legalmente a otro órgano de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

SECCIÓN 2ª

DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 18.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo 14 tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de accionistas que represente al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hayan sido objeto de la solicitud.

Será igualmente aplicable a las Juntas Generales Extraordinarias el régimen de publicidad y convocatoria a que se refiere el artículo 15 de los presentes Estatutos.

Siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, la Junta General Extraordinaria podrá ser convocada con una antelación mínima de quince (15) días. Para la reducción del plazo de convocatoria será necesario el acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

ARTÍCULO 20.- CONSTITUCIÓN.

La constitución de las Juntas Generales Extraordinarias se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

MASMOV L

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 21.- JUNTA UNIVERSAL.

No obstante lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

ARTÍCULO 22.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS.

Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir personalmente a las Juntas Generales que se celebren, si bien, el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón, no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente.

ARTÍCULO 23.- REPRESENTACIÓN.

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o debidamente representados por otra persona, aunque no sea accionista.

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de las personas físicas que ostenten la representación de éstas, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General. Este requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro de anotaciones en cuenta de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

MASMOVIL

El Presidente de la Junta General, y el Secretario, salvo indicación en contrario del Presidente, gozarán de las más amplias facultades en Derecho para admitir el documento acreditativo de la representación. La representación es siempre revocable, teniendo valor de revocación, la asistencia personal a la Junta General del representado o la emisión del voto a distancia.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General más que un representante.

La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la Ley.

ARTÍCULO 24.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA.

Los accionistas podrán solicitar de los consejeros, hasta el quinto día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta General en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular, por escrito, las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día. Los consejeros deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Los accionistas podrán solicitar a los miembros del Consejo de Administración, por escrito y dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior, o verbalmente durante la celebración de la Junta General, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Las informaciones que se soliciten durante el acto de la Junta General deberán dirigirse al Presidente, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente, por cualquiera de los consejeros presentes, a indicación del Presidente. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta General, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete (7) días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

Los consejeros están obligados a proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Por otra parte, cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros se incluirán en la

MASMOVIL

página web corporativa de la Sociedad.

ARTÍCULO 25.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.

La Presidencia de las Juntas Generales corresponderá al Presidente del Consejo de Administración. En su defecto, ocupará el cargo de Presidente, uno de los Vicepresidentes, si los hubiera y por su ordinal y, en caso contrario, el consejero de mayor antigüedad.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración, y en su defecto, por el Vicesecretario, si lo hubiere y, en caso contrario, por el consejero de menor antigüedad.

ARTÍCULO 26.- LUGAR Y FECHA DE LAS SESIONES.

Las Juntas Generales se reunirán en el lugar, día y hora expresados en la convocatoria, pudiendo prorrogar sus sesiones durante uno o más días.

Las Juntas Generales podrán celebrarse, además de en el término municipal en el que radica el domicilio social de la Sociedad, en los municipios de Alcobendas y Madrid, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 27.- MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR ACUERDOS EN LAS JUNTAS GENERALES.

Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, si así procede, especificando los asuntos sobre los que la Junta General deliberará y resolverá.

Asimismo, el Presidente de la Junta General, por sí o con el auxilio que requiera, o por delegación:

- i) Dirigirá las explicaciones y deliberaciones conforme al orden del día.
- ii) Resolverá las dudas que se susciten acerca de su contenido.
- iii) Concederá o denegará, en el momento que estime oportuno, el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y la retirará cuando considere que un determinado asunto no se encuentra comprendido en el orden del día o estándolo, está suficientemente debatido y su prosecución dificulta la marcha de la sesión.
- iv) Indicará el momento en el que se deba efectuar la votación de los acuerdos.
- v) Proclamará los resultados de las votaciones.
- vi) Ejercitará todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión.

El Presidente de la Junta General podrá encomendar la dirección del debate o el tratamiento de un punto determinado a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o al Secretario, quienes en todo caso realizarán dichas funciones en nombre del Presidente.

MASMOVIL

Las Juntas Generales resolverán sobre los asuntos sometidos a su consideración por mayoría simple de votos correspondientes a las acciones con derecho de voto concurrentes a la constitución de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en lo que indique la legislación aplicable en cada momento. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día será objeto de votación por separado. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero.
- b) En la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) Aquellos asuntos en los que así se disponga, en su caso, en los presentes Estatutos.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. En el anuncio de la convocatoria de la Junta General y la página web corporativa de la Sociedad figurarán los medios y procedimiento para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

ARTÍCULO 28.- ACTAS DE LAS SESIONES.

El Secretario de la Junta General levantará Acta de la sesión, que podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado aquélla y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, siendo firmada por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 29.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES.

A los efectos de acreditar los acuerdos adoptados en Junta General, se reputarán fehacientes los certificados expedidos por transcripción literal del Acta, o, en su caso, extracto de la misma, en los supuestos legalmente admisibles, por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, según se dispone en la legislación aplicable.

MASMOV L

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 30.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La administración y representación de la Sociedad corresponderán al Consejo de Administración elegido por la Junta General.

ARTÍCULO 31.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) consejeros, elegidos por la Junta General, que decidirá el número exacto de ellos. Los consejeros podrán no ser accionistas de la Sociedad.

Asimismo, la Junta General podrá, en cualquier momento, revocar los nombramientos realizados.

La Junta General determinará el número exacto de consejeros entre los límites indicados mediante acuerdo expreso o indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro de los límites indicados anteriormente.

El Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad, dentro de los límites mencionados anteriormente, resulte más adecuado para la situación de ésta y asegure la efectividad y debida representatividad de dicho órgano.

La designación de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General, sin perjuicio de la facultad que el Consejo de Administración tiene de designar por cooptación vocales en caso de que se produjera alguna vacante y sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio Consejo, en los demás casos.

Las definiciones de las diferentes categorías de consejeros se establecerán en el Reglamento del Consejo de Administración, y serán conformes a lo establecido por la legislación aplicable a este respecto.

Los consejeros ejercerán sus funciones durante cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará, bien cuando se haya celebrado la siguiente Junta General, o bien cuando se haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

No podrán ser consejeros aquellas personas a quienes afecte alguna causa de incompatibilidad, incapacidad o prohibición legal de las previstas en la legislación vigente

MASMOVIL

aplicable.

Asimismo, no podrán ser nombrados consejeros las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de consejero en más de tres (3) consejos de administración, además del de la Sociedad, de sociedades cuyas acciones estén admitidas a cotización en un mercado secundario oficial de valores.

ARTÍCULO 32.- REUNIONES DEL CONSEJO. CONVOCATORIA. CONSTITUCIÓN.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una (1) vez al trimestre y como mínimo ocho (8) veces al año.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero mediante carta certificada al Presidente o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo. Si se convocase a instancia de un consejero, el Presidente deberá convocarlo dentro del plazo máximo de quince (15) días desde la recepción de la solicitud.

La convocatoria se hará por el Presidente a cada uno de los consejeros, mediante cualquier medio escrito, indicándose el día, lugar y hora de la reunión. Entre la convocatoria y la fecha de la reunión, deberá mediar un plazo mínimo de cinco (5) días.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

No obstante lo anterior, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estén presentes o representados todos los consejeros y decidan por unanimidad celebrar la reunión.

El Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, deberá velar para que los consejeros cuenten previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar que hayan sido definidos en el orden del día, salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia.

ARTÍCULO 33.- ASISTENCIA POR REPRESENTACIÓN.

Los consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo de Administración que se celebren.

No obstante lo anterior, si alguno de los consejeros no pudiera asistir a la reunión personalmente, podrá delegar su representación en otro consejero por medio de escrito que así lo acredite. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

ARTÍCULO 34.- MODO DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. El presidente del Consejo de Administración abrirá la sesión y dirigirá los debates, concediendo el uso de palabra a cada uno de los asistentes a la misma.

Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.

MASMOVIL

2. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros asistentes o debidamente representados en la reunión, con excepción de aquellos supuestos en los que la Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración exijan cualquier otra mayoría reforzada.

3. Las decisiones referentes a cualquier asunto relacionado con las materias detalladas a continuación sólo podrán ser adoptadas con el voto favorable de, al menos, tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Consejo de Administración:

- a) Aprobación de un plan de negocio distinto del plan de negocio del Grupo Masmovil o de un presupuesto anual que difiera materialmente del plan de negocio del Grupo Masmovil;
- b) Destitución o nombramiento de directivos de primer nivel, entendiéndose por tales el Consejero Delegado o el Director Financiero de cualquier compañía operativa controlada por la Sociedad;
- c) Cambio del *national roaming agreement* suscrito por la Sociedad; y
- d) Realización de inversiones de más de cinco millones de euros (5.000.000 Euros) que no se contemplen en el plan de negocio del Grupo Masmovil.

En el supuesto de que del cálculo de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Consejo de Administración anteriormente referido resultara una cantidad con decimales, ésta deberá redondearse por exceso o por defecto a la unidad más próxima. Si el decimal es exactamente la mitad de una unidad, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

El presente subapartado 3 estará en vigor y por consiguiente, será vinculante para la Sociedad y sus consejeros, hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive. Por tanto, transcurrida la citada fecha, cualquier asunto relacionado con las materias meritadas será adoptado, en su caso, con la mayoría indicada en el apartado 2 del presente artículo.

4. Se admitirá la votación por escrito y sin sesión cuando ninguno de los miembros del Consejo se oponga al procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 35.- ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, podrá designar de su seno a un Presidente y a uno o varios Consejeros-Delegados. Asimismo, podrá nombrar a un Secretario que podrá ser o no consejero.

El Consejo de Administración podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales y podrá delegar a favor de los Consejeros Delegados todas aquellas facultades y atribuciones cuya delegación no esté impedida por ministerio de la Ley o por los Estatutos de la Sociedad, para que éste pueda ejercer cada una de ellas de forma solidaria.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el

MASMOVIL

Consejero Delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tal cargo requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En el supuesto de que del cálculo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración resultara una cantidad con decimales, ésta deberá redondearse por exceso a la unidad más próxima.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

El Consejo de Administración podrá revocar, cuando considere oportuno, las delegaciones y apoderamientos, generales o especiales, que hubiese efectuado.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir en su seno comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración deberá constituir, al menos, una Comisión de Auditoría y Control y una comisión, o dos comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones, con la composición y las funciones mínimas que se indican en la Ley de Sociedades de Capital. Las actas de las comisiones deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

El Reglamento del Consejo de Administración regulará la composición, funcionamiento y demás aspectos de las comisiones delegadas que no hayan sido desarrollados por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 36.- FACULTADES INDELEGABLES.

1. El Consejo de Administración no podrá delegar, en ningún caso, las siguientes facultades:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable a este respecto.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de

MASMOVIL

Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

- g) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- j) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.
- l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- m) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- n) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- o) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- p) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
- q) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- r) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- s) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
- t) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de la legislación aplicable, o con accionistas titulares, de forma

MASMOV L

individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

- (i) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;
 - (ii) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y
 - (iii) Que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.
- u) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- v) Cualesquiera otras facultades que la legislación aplicable considere que el Consejo de Administración no puede delegar.

2. Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores comprendidos en las letras m), n) o), p), q), r), s), t) y u), por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

ARTÍCULO 37.- DEBERES DE LOS CONSEJEROS.

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán desempeñar su cargo cumpliendo con los deberes consignados a este respecto en la Ley de Sociedades de Capital, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo de Administración y el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores.

De este modo, los consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes establecidos en la Ley y, en particular, los de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.

ARTÍCULO 38.- REMUNERACIÓN.

Los consejeros serán retribuidos en su condición de tales mediante una remuneración consistente en una cantidad fija cuyo importe total máximo anual será determinado para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, pudiendo ser desigual para cada uno de los consejeros y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las

MASMOVIL

funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La remuneración de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo establecido en el apartado anterior, en dietas, en la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones de la Sociedad, o consistir en una remuneración variable. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

La Sociedad debe contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.

La remuneración de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

La retribución de los consejeros se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General, y, en su caso, a los acuerdos específicos aprobados por la Junta General al margen de ésta en materia de retribución de consejeros. La política de retribuciones deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual, de la retribución variable anual y cualquier retribución variable plurianual, incluyendo los parámetros para su devengo, así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador, así como los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro o de previsión.

ARTÍCULO 39.- REPRESENTACIÓN.

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración que tendrá las más amplias facultades para contratar en general, pudiendo realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, obligacionales o dispositivos, tanto de administración ordinaria y extraordinaria, como de riguroso dominio y ello respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de

MASMOVIL

otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

ARTICULO 40.- FACULTADES COMUNES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Todos los miembros del Consejo de Administración así como el Presidente y el Secretario estarán facultados para comparecer ante Notario Público, a fin de protocolizar las certificaciones que, conforme a lo previsto en los Estatutos, se expidan en relación o extracto de las Actas de los Acuerdos tomados por la Junta General o por el Consejo de Administración, y a tal fin, formalicen y otorguen cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes, en orden a rectificar o subsanar posibles errores u omisiones, que pudieran estimarse existentes en tales documentos y en las escrituras que las protocolicen y obtener su inscripción en el Registro mercantil, e incluso para hacer salvedad de lo prevenido en preceptos legales de imperativa o prevalente aplicación a estos respectos.

TÍTULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL. BALANCE Y CUENTAS. APLICACIÓN DEL RESULTADO.

ARTÍCULO 41.- EL EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que la Sociedad dé comienzo a sus operaciones hasta el día 31 de diciembre siguiente.

ARTÍCULO 42.- FORMULACIÓN DE CUENTAS.

El Consejo de Administración, de la Sociedad está obligado a formular, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por el Consejo de Administración.

Tales documentos contables se redactarán de modo que, con su lectura, los accionistas puedan obtener información de la situación económica de la Sociedad y del curso de los negocios.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas. El anuncio de la Junta General mencionará expresamente este derecho.

Las Cuentas Anuales y el informe de gestión se aprobarán por la Junta General Ordinaria

MASMOV L

de accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los consejeros de la Sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de accionistas de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas. Los consejeros presentarán también el informe de gestión y el informe del auditor.

ARTÍCULO 43.- APLICACIÓN DEL RESULTADO.

Para decidir sobre la aplicación del resultado del ejercicio de la Sociedad, se deducirán de los beneficios brutos obtenidos, los gastos y cargas de la Sociedad, incluidas las cantidades destinadas a pago de impuestos y a la amortización del activo.

De la cantidad así obtenida se detraerán las dotaciones a la reserva legal, reservas voluntarias en su caso, y dotación para previsión de impuestos.

El remanente quedará a disposición de la Junta General, quien decidirá sobre su destino, con pleno respeto a lo dispuesto en la legislación especial aplicable.

ARTÍCULO 44.- DERECHOS DE INFORMACIÓN Y AUDITORÍA DE CUENTAS.

Los documentos contables se pondrán por el Consejo de Administración a disposición de los accionistas, para su examen, en el domicilio social, a partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

El nombramiento, actuación y facultades de auditores de cuentas se regirá por las disposiciones legales en vigor.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas, cuando exista obligación de auditar. Los auditores dispondrán, como mínimo, de un plazo de un (1) mes a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas por la Sociedad para presentar su informe.

La persona que deba ejercer la auditoría de cuentas será nombrada por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un periodo de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.

La Junta General podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente.

Cuando los designados sean personas físicas, la Junta General deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.

La Junta General no podrá revocar al auditor antes de que finalice el periodo para el que fue nombrado, o antes de que finalice cada uno de los trabajos para los que fue contratado una vez finalizado el periodo inicial, a no ser que medie justa causa.

MASMOVIL

TÍTULO V

DE LOS INFORMES ANUALES

ARTÍCULO 45.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO.

El Consejo de Administración elaborará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el contenido y estructura que establezca la legislación aplicable en cada momento.

La Sociedad incluirá en el informe de gestión, en una sección separada del mismo, el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 46.- INFORME ANUAL SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS.

Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración deberá elaborar y difundir un Informe Anual sobre las Remuneraciones de los consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros.

Este informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 47.- DISOLUCIÓN.

La Sociedad quedará disuelta cuando concurra alguna de las causas previstas por la Ley.

ARTÍCULO 48.- LIQUIDACIÓN.

Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por los liquidadores nombrados por la Junta General en número impar.

La liquidación se llevará a cabo según las vigentes normas legales.

Una vez satisfechos todos los acreedores, el patrimonio resultante se repartirá entre los accionistas en proporción al capital que cada uno hubiere desembolsado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Repartido el patrimonio social, los liquidadores solicitarán la cancelación de los asientos

MASMOV L

de la Sociedad en el Registro Mercantil y depositarán en dicho Registro los libros de Comercio y los documentos relativos a su tráfico, salvo que en dicha escritura los liquidadores hubieran asumido el deber de conservación de dichos libros y documentos durante el plazo de seis (6) años a contar desde la fecha del asiento de cancelación de la Sociedad, o manifestado que la Sociedad carece de ellos.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49.- Toda cuestión o diferencia que se suscite entre la Sociedad y sus accionistas, por motivos sociales, será sometida, si llegase a la vía contenciosa, a la jurisdicción de los tribunales del municipio en el que se encuentre el domicilio social de la Sociedad.

ARTÍCULO 50.- Las normas de estos Estatutos Sociales que por disposición legal solo resulten aplicables a sociedades cotizadas no entrarán en vigor hasta la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.).

ARTÍCULO 51.- Las siguientes normas de los Estatutos Sociales, que por disposición legal solo resultan de obligatoria inclusión en los Estatutos de sociedades cuyas acciones cotizan en el Mercado Alternativo Bursátil – Empresas en Expansión, estarán en vigor hasta la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.):

A) TRANSMISIONES EN CASO DE CAMBIO DE CONTROL.

No obstante lo previsto en el artículo 8 de los presentes Estatutos Sociales, el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social, deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad.

Asimismo, el accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

B) PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS.

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa o indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente, por encima o por debajo del diez por ciento (10%) del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Si el accionista fuera administrador o directivo de la Sociedad, la obligación de

MASMOVIL

comunicación será obligatoria cuando la participación total, directa e indirecta, de dicho administrador o directivo alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del uno por ciento (1%) del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al Órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días naturales a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del Mercado Alternativo Bursátil.

C) PACTOS PARASOCIALES.

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán realizarse al Órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días naturales a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del Mercado Alternativo Bursátil.

D) EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN.

En el supuesto de que la Junta General adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el Mercado Alternativo Bursátil de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a dichos accionistas la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado Alternativo Bursátil.